



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00126</b>	00
DEMANDANTE	FELIPE OCHOA CARDENAS						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.</li><li>• SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</li><li>• JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiado el nuevo escrito de demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por FELIPE OCHOA CARDENAS con cédula de ciudadanía No. 71.798.609 en contra de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. representado legalmente por DIEGO MEDINA LEAL, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO y en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ representada por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. El término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado SEBASTIAN MARÍN RAMÍREZ de la T.P. No. 289.016 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

**CUARTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante [gaias214@gmail.com](mailto:gaias214@gmail.com)  
Apoderada: [smarin@legalab.com.co](mailto:smarin@legalab.com.co)  
Demandada: [correspondenciasnch.domesa@servicionutresa.com](mailto:correspondenciasnch.domesa@servicionutresa.com)  
[alrios@serviciosnutresa.com](mailto:alrios@serviciosnutresa.com)  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
[servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113a6e283f2a7c92899ac892b1d1ced78e28b0f617d0b9f79322a203fa0dc9e**

Documento generado en 25/03/2022 07:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>